



Cuenca, 5 de marzo de 2021

URBANISMO.- MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE LAS MESAS
Plaza de la Constitución 1
16650 LAS MESAS
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 2/2021

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 4.1.- EXPTE. 1/20. Proyecto de “REFORMA LAMT 20 kV s/c CARRETERÍN SOCUELLAMOS”, promovido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., dentro de los términos municipales de EL PROVENCIO, LAS PEDROÑERAS y LAS MESAS (Cuenca).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS:

1. Resolución de fecha 19 de febrero de 2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Reforma de Línea Aérea de Media Tensión (LAMT) 20 kV S/C Carreterín de Socuellamos (Exp. PRO-CU-19-0947)”, situado en los términos municipales de El Provencio, Las Pedroñeras y Las Mesas (Cuenca), cuyo promotor es I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELLIGENTES, S.A.U.
2. Anuncio de 06/03/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión. Referencia: 162110-00113. [2020/2088].



3. Informe autorizable con condiciones de fecha 10 de diciembre de 2020 a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en materia de patrimonio cultural.

B. AYUNTAMIENTO DE LAS MESAS:

1. Solicitud de licencia municipal de fecha 27 de septiembre de 2019.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:

- D.O.C.M. nº 235, de 20 de noviembre de 2020.
- Periódico "Voces de Cuenca" de fecha 11 y 12 de noviembre de 2020.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 4 de febrero de 2021.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 4 de febrero de 2021.
4. Informe municipal de fecha 2 de febrero de 2021 donde se establece que:
 - La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
5. Certificado municipal de fecha 2 de febrero de 2021 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.

Referencia: 162110-00113.

Titular: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (Iberdrola Distribución Eléctrica).

Situación: Términos municipales de El Provencio, Las Pedroñeras y Las Mesas (Cuenca). Polígonos 15 y 16 del término municipal de El Provencio, polígonos 23, 25, 27 y 28 del término municipal de Las Pedroñeras y polígonos 15 y 16 del término municipal de Las Mesas.

Características principales: Reforma de la línea aérea de media tensión, de 20 kV y simple circuito, denominada "Carreterín de Socuéllamos". Longitud aproximada 9.643 m. Las actuaciones a realizar son:

1. Reforma de LAMT, 20 kV s/c, existente desde el apoyo 3314 hasta el apoyo existente 3463, Se procederá a la sustitución del conductor actual tipo LA-56 y los apoyos existentes. La línea aérea de 20kV proyectada estará formada por 70 nuevos apoyos y tendrá una longitud de aproximadamente 9.643 metros, los 4.579 primeros metros y 33 apoyos proyectados discurrirán por el Término Municipal de El Provencio, los 4.011 m siguientes y 28 apoyos proyectados discurrirán por el Término Municipal de Las Pedroñeras y los 1.053 m restantes y 9 apoyos proyectados discurrirán por el Término Municipal de Las Mesas. Tipo de conductor: 100 Al1/17-ST1A.





- Se desmontarán en total 9.643 metros de conductor LA-56 y 87 apoyos existentes. Las instalaciones proyectadas cuentan con informe de impacto ambiental, mediante resolución de 19/02/2020 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. DOCM número 41 de 28 de febrero de 2020.

Finalidad: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Las parcelas afectadas y sus características son las recogidas en las siguientes tablas:

Las Mesas						3	18	109			15	9003	Excmo. Ayuntamiento Las Mesas	Camino
Las Mesas	1	62	16C-1000	NO	1,32	14,75	388	2328	1464	861	15	3	José Tomás Delgado Medina	Viñedo
		63	14C-2000	SI	12,11									
		64	16C-1000	NO	1,32									
Las Mesas	2	65	14C-1000	NO	1,17	1,17	132	792	496	333	15	1	Agrícola La Moheda, S.L.	Viñedo
Las Mesas	2						4	24	12		15	1	Agrícola La Moheda, S.L.	Camino
Las Mesas	2	66	14C-1000	NO	1,17	17,43	521	3126	2063	1563	15	1	Agrícola La Moheda, S.L.	Viñedo
		67	14C-1000	NO	1,17									
		68	14C-1000	NO	1,17									
		69	14C-1000	NO	1,17									
		70	16C-4500	SI	12,75									
Las Mesas							3	18	9		15	9001	Excmo. Ayuntamiento Las Mesas	Camino
Las Mesas	3						2	12	6		16	27	José María Fenollar Collado	Viñedo

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

INFORME JURÍDICO.

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en “Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección” según se desprende de los certificados municipales. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos



ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...basta para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización por parte de la **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE** en materia de autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión. Referencia: 162110-00113, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de LAS MESAS. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración fijado.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm.





167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Fdo.: María Dolores Yebra Llandres



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AD877414EE86CB4E8CC47